



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

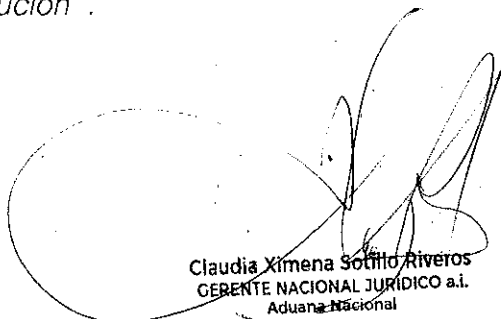
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 131/2023**

La Paz, 03 de julio de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-029-23 DE  
30/06/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-029-23 de 30/06/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNR-REG-03, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".

  
Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
A.N.

D.G.L.  
Susana V.  
Castro A.  
A.N.

D.G.L.  
Giovanni J.  
Margarita A.  
A.N.

D.G.L.  
María S.  
Castro S.

GNJ: CXSR  
DGL: Mat/svca/gjma/mpgs  
CC: archivo



Aduana Nacional

Trabaja por ti

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora  
**EL PUEBLO**

FECHA: 01/07/2023

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-029-23**  
**La Paz, 30 JUN 2023**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la referida Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Asimismo, señala que para para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su Reglamento.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que la Aduana Nacional ejercerá sus facultades de control, en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023 de 26/06/2023, justifica la elaboración del Proyecto de Reglamento para el Control No Intrusivo, señalando que la Aduana Nacional es la Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, por lo que optimiza periódicamente los controles de viajeros internacionales que ingresan y salen del país; en ese contexto, entre las gestiones 2012 y 2019 se instalaron veintisiete (27) equipos de control no intrusivo (escáneres) a nivel nacional en las distintas administraciones de controles fronterizos, aeropuertos y puntos de inspección, conforme al requerimiento de las mismas. Asimismo, en la gestión 2022, conforme la Programación de Planes, Programas y/o Proyectos de mejora Institucional la Aduana Nacional, adquirió diez (10) equipos de inspección no intrusiva (escáneres), contando a la fecha con 37 escáneres dispuestos a nivel nacional, motivo por el cual, es necesario contar con un Reglamento que regule el uso de los equipos de inspección no intrusiva, estipulando las competencias de las operaciones regulares de los mismos, las protecciones para la operación de los equipos, las prohibiciones y sanciones.

Que consecuentemente, el referido Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023, concluye lo siguiente: "De los antecedentes señalados, el análisis técnico efectuado y la fundamentación expuesta sobre el Reglamento para el Control No Intrusivo, se concluye lo siguiente: - Es necesaria la emisión del Reglamento para el Control No Intrusivo, con el objeto de optimizar las formalidades para el

uso de los equipos de inspección no intrusiva, competencias de las operaciones regulares, prohibición y sanciones, mantenimiento de los equipos, obtención de licencias individuales, capacitaciones y dotación de dosímetros. (...) - Se ha determinado que el Reglamento para el Control No Intrusivo Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."; recomendando finalmente, la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/725/2023 de 28/06/2023, concluye que: "(...) 1. El Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRF-REG-03, Versión 1, ha sido elaborado en el marco de los lineamientos y directrices del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022 y sustentado técnicamente a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023 de 26/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, el cual establece que es factible de ser aplicado. 2. El Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRF-REG-03, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en virtud a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022 y lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 37, Inciso c) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

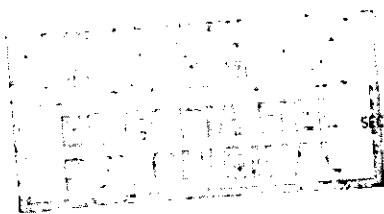
**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRF-REG-03, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Unidad de Control Operativo Aduanero, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Adolfo Silva S.  
A.N.J.



Freny Ojeda Caramo  
SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTAL A  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N°**

**RD 01 - 029-23**

La Paz, 30 JUN 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior,

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la referida Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Asimismo, señala que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su Reglamento.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que la Aduana Nacional ejercerá sus facultades de control, en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control difendo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023 de 26/06/2023, justifica la elaboración del Proyecto de

B.G.  
C.A.  
N.º  
C.N.D.  
C.N.R.F.

P.E.  
García  
2023

Reglamento para el Control No Intrusivo, señalando que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, por lo que optimiza periódicamente los controles de viajeros internacionales que ingresan y salen del país; en ese contexto, entre las gestiones 2012 y 2019 se instalaron veintisiete (27) equipos de control no intrusivo (escáneres) a nivel nacional en las distintas administraciones de controles fronterizos, aeropuertos y puntos de inspección, conforme al requerimiento de las mismas. Asimismo, en la gestión 2022, conforme la Programación de Planes, Programas y/o Proyectos de mejora Institucional la Aduana Nacional, adquirió diez (10) equipos de inspección no intrusiva (escáneres), contaba a la fecha con 37 escáneres dispuestos a nivel nacional, motivo por el cual, es necesario contar con un Reglamento que regule el uso de los equipos de inspección no intrusiva, estipulando las competencias de las operaciones regulares de los mismos, las protecciones para la operación de los equipos, las prohibiciones y sanciones.

Que consecuentemente, el referido Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023, concluye lo siguiente: "De los antecedentes señalados, el análisis técnico efectuado y la fundamentación expuesta sobre el Reglamento para el Control No Intrusivo, se concluye lo siguiente: - Es necesaria la emisión del Reglamento para el Control No Intrusivo, con el objeto de optimizar las formalidades para el uso de los equipos de inspección no intrusiva, competencias de las operaciones regulares, prohibición y sanciones, mantenimiento de los equipos, obtención de licencias individuales, capacitaciones y dotación de dosímetros. (...) - Se ha determinado que el Reglamento para el Control No Intrusivo Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."; recomendando finalmente, la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/725/2023 de 28/06/2023, concluye que: "(...) 1. El Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRF-REG-03, Versión 1, ha sido elaborado en el marco de los lineamientos y directrices del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022 y sustentado técnicamente a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/93/2023 de 26/06/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, el cual establece que es factible de ser aplicado. 2. El Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRF-REG-03, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en virtud a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022 y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de

g.c.  
C.N.P.F.  
Proceso A  
Nº 12345

P.E.  
Kathel  
González M.  
A.V.

BOLIVIA

Fredy Choque Cruz  
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL  
Aduana Nacional



Aduanas y Artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 37, Inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Control No Intrusivo, con Código GNRFF-REG-03, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Unidad de Control Operativo Aduanero, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA S.J.  
ADUANA NACIONAL

Fredy Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
ADUANA NACIONAL  
DIRECTORA

EL DIRECTORIO  
DE LA  
ADUANA NACIONAL  
MAYORÍA CALIFICADA  
EN REUNIÓN  
EL 10 DE AGOSTO DE 2010  
EN SU OFICINA  
CENTRAL  
AV. 20 DE SEPTIEMBRE N.º 2036  
LA PAZ

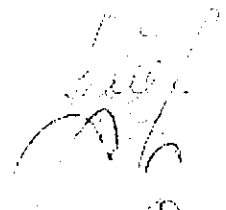
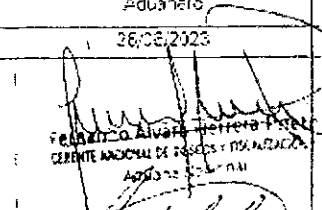
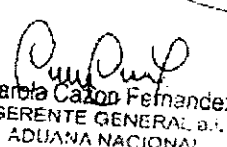
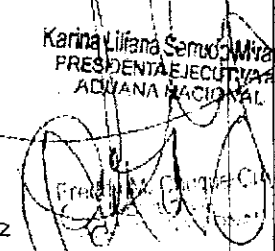
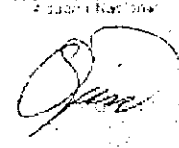

11/11/2023  
 10:00 AM  
 11/11/2023

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN

### REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO CÓDIGO: GNRF-REG-03 VERSIÓN: 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Departamento de Gestión de Riesgos e Investigación Aduanera / Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización / Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerente General	Director
Fecha	23/06/2023	28/06/2023	28/06/2023	30/06/2023
Señal/Firma	 Dra. Laura Cruz JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN	 Fernando Alvarez JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN	 Carlos Casado Fernández GERENTE GENERAL, S.R.L. ADUANA NACIONAL	 Karina Lirana Semedo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L. ADUANA NACIONAL
	 Diego Luis Smith Mamaní JEFE DE UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN			 Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aduana Nacional

# REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO

Gobierno	
GNRF-REG-03	
Edición:	N/A
Revisión:	1.0

## ÍNDICE

TITULO I GENERALIDADES .....	2
CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES .....	2
TITULO II CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
CAPITULO ÚNICO EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA .....	5
TITULO III AMBITO DE APLICACIÓN .....	6
CAPITULO I USO DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA .....	6
CAPITULO II MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, LICENCIAMIENTO Y SEGURIDAD OCUPACIONAL .....	9

G. J. P. R.  
F. J. H. A.  
H. H. H. P.

U. C. C. A.  
U. C. C. A.

U. C. C. A.  
U. C. C. A.

## REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)

Establecer las formalidades necesarias para el uso de equipos de inspección no intrusiva en el control de personas, equipajes, carga y medios/unidades de transporte.

##### ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- Establecer las competencias sobre el uso de los equipos de inspección no intrusiva en el marco del control aduanero.
- Establecer las acciones necesarias para las operaciones regulares de los equipos de inspección no intrusiva.
- Establecer prohibiciones y sanciones necesarias para un adecuado funcionamiento, de los equipos de inspección no intrusiva.

##### ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento se aplicará en las Administraciones Aduaneras y por la Unidad de Control Operativo Aduanero a cargo del control en Puntos de Inspección Aduanera y Puntos de Inspección Aduanera Temporal, que cuenten con equipos de inspección no intrusiva. Asimismo, por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización en lo que refiere al mantenimiento de los equipos y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas con respecto a las capacitaciones y seguridad ocupacional del personal a cargo de la operación de los mismos.

##### ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

En el nivel Operativo.



SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Aduana Nacional

- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
- Unidad de Control Operativo Aduanero.
- Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana.

De manera externa a la Aduana Nacional:

- Transportadores Internacionales de Carga.
- Transportadores Internacionales de Pasajeros.
- Importadores y Exportadores.
- Viajeros Internacionales.
- Otros sujetos definidos en norma específica.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales sobre Transporte Internacional de Carga y Tránsito Aduanero, suscritos y ratificados por el Estado boliviano;
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas;
- Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte;
- Ley N° 1178 de 20/07/1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 998 de 27/11/2017, que ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio;
- Ley N° 1205 de 01/08/2019, Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).
- Reglamento de Contrabando Contravencional.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero.
- Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES  
SECRETARÍA DE Aduana Nacional

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)**

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS)**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

**I. Definiciones:**

**Control No Intrusivo:** La tecnología de reconocimiento no intrusivo se refiere al equipo de tecnología o a las máquinas de rayos X, rayos gamma u ondas milimétricas que cuentan con equipo de imagen que permite el reconocimiento de la carga, equipaje y cuerpo, sin la necesidad de abrir el medio de transporte, bulto y/o cacheo respectivamente.

**Dosímetro:** Es un instrumento medidor de radiación (misma que es generada por los equipos de inspección no intrusiva con tecnología de rayos X) que tiene por función registrar la medición de dosis absorbida en un contexto de protección.

**Licencia Individual:** Es el documento que otorga la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear en cumplimiento a la Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, Ley N° 1205 de 01/08/2019, para avalar que el poseedor de la misma se encuentra autorizado para la operación de equipos a rayos X.

**Medio de Transporte:** Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

**Ondas Milimétricas:** Es la onda electromagnética con longitud de onda de 1 a 10 milímetros. Se encuentra en el rango común de la longitud de la onda de microondas y el infrarrojo lejano, por eso comparte las características espectrales de ambos.

**Rayos X:** Es la onda electromagnética ionizante, invisible para el ojo humano, capaz de atravesar cuerpos opacos. Su capacidad de penetrar materia es tanto mayor cuanto mayor es el voltaje, cuanto más baja es la densidad de la materia y cuanto menor es el número atómico medio de dicha materia atravesada.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO	Código	
		GNRF-REG-03	
		Versión	Nº de páginas
		Página 5 de 9	

**Unidad de transporte:** Parte del equipo de transporte que sea adecuado para la utilización de mercancías que deban ser transportadas y que permita su movimiento completo durante el recorrido y en todos los medios de transporte utilizados. Se entiende como unidad de transporte de uso comercial, los contenedores, furgones, remosques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

**II. Siglas:**

- AN:** Aduana Nacional
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero

**III. Abreviaturas:**

- AA:** Administración de Aduana
- AAA:** Administración Aduana de Aeropuerto
- AAF:** Administración Aduana de Frontera
- AAI:** Administración Aduana Interior
- EINI:** Equipos de Inspección No Intrusiva (escáner)

**TÍTULO II  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA**

**ARTÍCULO 8.- (DEFINICIÓN)**

Los Equipos de Inspección no Intrusivos (EINI), son equipos, máquinas o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos X, antenas transmisoras de ondas milimétricas u otro tipo de tecnologías, que permiten a través de túneles, arcos o paneles en los cuales ingresan o se exponen las mercancías, medios de transporte o personas, obtener imágenes de diferentes ángulos o avatares que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la

discriminación de densidades por color, número atómico, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas.

**ARTÍCULO 9. - (TIPOS DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA)**

La AN para realizar los distintos controles a nivel nacional, cuenta con los siguientes tipos de EINI:

- I. **ESCÁNER PARA MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE**, son EINI con portales fijos o móviles que se utilizan para inspeccionar medios y/o unidades de transporte a través de la tecnología de rayos X, mismos que ofrecen una discriminación de materiales a partir de su composición y número atómico, permitiendo una fácil y rápida evaluación de la carga y del contenido de los vehículos en un único escaneo.
- II. **ESCÁNER PARA EQUIPAJE, CARGA AÉREA Y SERVICIO EXPRESO (COURIER)**, son EINI fijos o móviles que se utilizan para inspeccionar equipajes, valijas, cargas, bultos, paquetes y otros, a través de la tecnología de rayos X, mismos que ofrecen una discriminación de materiales a partir de su composición y número atómico, que permiten una fácil y rápida evaluación de los objetos.
- III. **ESCÁNER PARA PERSONAS**, son EINI que se utilizan para inspeccionar personas, a través de la tecnología de rayos X u ondas milimétricas, que permiten una fácil y rápida detección de objetos sin necesidad de requerir un control invasivo o cacheo.

**TÍTULO III  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
USO DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA**

**ARTÍCULO 10. - (INSPECCIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA)**

Las AA dispondrán la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI en el marco de sus competencias, de acuerdo a perfilamiento de riesgo y/o criterios de selección, conforme al siguiente detalle:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Aduanas  
Aduana Nacional

Aduana Nacional

## REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO

Código <b>GNRF-REG-03</b>	
Versión	Nº de Edición
1	Edición 7:2014

- a) **Escáner para Medios y Unidades de Transporte:** Las AAF que cuenten con EINI dispondrán la ejecución de controles no intrusivos a los medios y/o Unidades de transporte de carga internacional que se encuentren con registro de tránsito, tránsito iniciado, control de arribo, antes de la verificación de salida y/o despacho.

Las AAF que cuenten con EINI dispondrán la ejecución de controles no intrusivos a los medios y/o unidades de transporte de carga internacional que se encuentren con tránsito iniciado, control de arribo, y/o despacho en régimen de importación.

De manera excepcional, las AAF dispondrán la ejecución de controles no intrusivos a medios de transporte de pasajeros internacionales y vehículos de turismo.

- b) **Escáner para Carga arribada vía Aérea y Servicio Expreso (Courier):** Las AAA que cuenten con EINI dispondrán de la ejecución de controles no intrusivos a la carga aérea antes o después de la emisión del parte de recepción, antes de la autorización de salida, despacho y posterior al levante inclusive, con excepción a los bultos que por su dimensión no puedan ingresar a los equipos; para los cuales, las AAA podrán ejercer reconocimiento físico y otros métodos de control.

- c) **Escáner para Equipaje:** Las AAA y AAF que cuenten con EINI, efectuarán controles no intrusivos del equipaje acompañado y no acompañado de los viajeros internacionales y miembros de la tripulación.

- d) **Escáner para Personas:** Las AAA y AAF que cuenten con EINI, efectuarán controles no intrusivos a los viajeros internacionales y miembros de la tripulación.

Las AA dispondrán la ejecución de controles no intrusivos a conductores de medios y/o unidades de transporte de carga internacional.

Los hallazgos identificados a través de los EINI que contravengan a las disposiciones, serán procesados conforme a normativa específica.

**ARTÍCULO 11. - (INSPECCIÓN A CARGO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO)**

La UCOA dispondrá la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI en el marco de sus competencias o denuncia, conforme al siguiente detalle:

- a) **Escáner para Medios y Unidades de Transporte:** Para los controles en ruta (una vez el control se encuentre fuera de zona primaria), la UCOA dispondrá la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI móviles a los medios y/o unidades de transporte internacional de carga, medios de transporte de pasajeros y vehículos de turismo.

Los conductores de los medios/unidades de transporte internacional de carga con tránsito aduanero autorizado, medios de transporte de pasajeros y vehículos de turismo, tienen la obligación de detenerse cuando la señalización de la AN así lo indique y dirigirse al escáner para la inspección no intrusiva del medio/unidad de transporte

- b) **Escáner para Carga arribada vía Aérea y Servicio Expreso (Courier):** La UCOA dispondrá la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI a la carga aérea.
- c) **Escáner para Equipaje:** La UCOA dispondrá la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI al equipaje acompañado y no acompañado de los viajeros internacionales y miembros de la tripulación.
- d) **Escáner para Personas:** La UCOA dispondrá la ejecución de controles no intrusivos a través de los EINI a los viajeros internacionales y miembros de la tripulación.

Los hallazgos identificados a través de los EINI que contravengan a las disposiciones, serán procesados conforme a normativa específica.

**ARTÍCULO 12. - (PROHIBICIONES Y SANCIONES)**

Queda terminantemente prohibido que:

Presidencia del Poder Judicial  
SECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA  
Aduana Nacional

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO	Código	
		GNRF-REG-03	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 8

- Los medios y/o unidades de transporte internacional de carga evadan los controles no intrusivos que, en caso de darse dicha situación, serán sancionados temporalmente con el bloqueo en el sistema de la AN.
- Los medios de transporte internacional de pasajeros evadan los controles no intrusivos que, en caso de darse dicha situación, serán denunciados ante el ente regulador para la suspensión temporal de su tarjeta de operaciones.
- Los viajeros internacionales, miembros de la tripulación del medio de transporte internacional de pasajeros y conductores del medio/unidad de transporte de carga internacional se opongan a la ejecución de controles no intrusivos que, en caso de darse dicha situación serán reportados ante las autoridades llamadas por ley, para que, a través de estos se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II  
MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, LICENCIAMIENTO  
Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**ARTÍCULO 13. - (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

La AN gestionará el mantenimiento preventivo periódico y el mantenimiento correctivo, para la conservación y buen funcionamiento de los EINI.

**ARTÍCULO 14. - (CAPACITACIÓN PARA EL USO DE LOS EINI)**

La AN gestionará capacitaciones teóricas y prácticas a sus servidores públicos para la correcta operación de los EINI. Así como capacitaciones en Protección Radiológica.

**ARTÍCULO 15. - (LICENCIAS INDIVIDUALES)**

Los servidores públicos que operen los EINI, deberán contar con Licencia Individual otorgado por el ente regulador, en cumplimiento a la Ley N° 1205 de 01/08/2019 - Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.

**ARTÍCULO 16. - (DOSÍMETROS)**

La AN dotará de equipos de medición radiológica personal (dosímetros) para los servidores públicos que operen los EINI en cumplimiento a Ley N° 1205 de 01/08/2019 - Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.